



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00307-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADA: BETTY DEL CARMEN PRINS DE RODRIGUEZ

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de la demandada BETTY DEL CARMEN PRINS DE RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:
  - a) Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$65.037.916.00), correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No.653464158, el cual se encuentra en mora desde el 21 de mayo de 2022.
  - b) Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.034.584.00) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 20 de mayo de 2022.
  - c) Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8ad498021a7d5035e47e0a4b1e3d2f1c270769ce05fb1e68b01afcf154eed5**

Documento generado en 13/06/2022 03:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**